

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIELA CAMAYO GUETIO
RADICACIÓN: 191374089001-2019-00039-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono - Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver la petición elevada por **ELIZABETH REALPE TRUJILLO, CEDENTE**, y apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de **MARIELA CAMAYO GUETIO**.

Para soportar la petición se anexa copia de la escritura pública Nro. 229 del 02 de marzo del 2020, de la Notaría 22 y Escritura Pública Nro. 219 del 03 de marzo de 2023 de la Notaria 15, ambas del Circulo de Bogotá, donde se acredita tanto la existencia y representación legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y el poder otorgado por el señor **NICOLAS CORSO SALAMANCA**, en su condición de Presidente de **CISA**, a **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, continúe con el trámite que corresponde en este proceso.

De acuerdo a lo anterior y en atención a que la solicitud y los documentos relacionados se encuentran ajustados a la ley, de conformidad con el artículo 1959 subrogado por la Ley 57 de 1887, art. 33 del Código Civil y siguientes y pertinentes, se despachará favorablemente y se reconocerá a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ACREEDOR CESIONARIO**, del crédito que se ejecuta en el presente proceso. Además, deberá reconocerse personería para actuar como mandatario judicial del cesionario al señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, en razón del poder que se ha conferido.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, es decir, con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JURISDICCION MUNICIPAL
BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JURISDICCION MUNICIPAL
BOGOTA

En el caso de las partes demandadas y demandante, se ha verificado que las partes demandadas son: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ANDRÉS JORGE SERRAL CENDALES, y la demandante es: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- demandante. En el caso de las partes demandadas, se ha verificado que las partes demandadas son: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ANDRÉS JORGE SERRAL CENDALES, y la demandante es: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- demandante.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JURISDICCION MUNICIPAL
BOGOTA

En el caso de las partes demandadas y demandante, se ha verificado que las partes demandadas son: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ANDRÉS JORGE SERRAL CENDALES, y la demandante es: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- demandante. En el caso de las partes demandadas, se ha verificado que las partes demandadas son: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ANDRÉS JORGE SERRAL CENDALES, y la demandante es: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- demandante.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 130 del Código Civil, se debe, con la presente, declarar que las partes demandadas son: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ANDRÉS JORGE SERRAL CENDALES, y la demandante es: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- demandante.

295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la litis.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como **ACREEDOR CESIONARIO**, para todos los efectos legales, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, del crédito ejecutado en contra de **MARIELA GUETIO CAMAYO**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1.060.101.856 de Caldono-Cauca, de conformidad con el artículo 1959 subrogado por la Ley 57 de 1887, art. 33 y siguientes y pertinentes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior téngase como **DEMANDANTE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, con la finalidad que la parte demandada, se entienda con ella respecto al pago del crédito que se ejecuta. La notificación de dicha cesión a la demandada queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~

295 del Código General del Proceso por encontrarse librada la
litis.

Por lo expuesto el JUEGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como ACREEDOR CESTIONARIO, para todos los
efectos legales, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, del
crédito ejecutado en nombre de MARIELA GUSTIO CAMAYO, portadora
de la Cédula de Ciudadanía No. 1.560.701.356 de Caldono-Cauca,
de conformidad con el artículo 1979 adoptado por la Ley 21 de
1987, art. 33 y siguientes y pertenentes del Código Civil, en
concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior libérase como
DEMANDANTE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, con la
finalidad que la parte demandada, se obligaba con ella respecto
al pago del crédito que se ejecuta. La notificación de dicha
cesante la demanda queda surtida por estar, por encontrarse

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ